

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
VALLEUPAR

Jdo5civcircuitovalledupar@gmail.com

Valledupar, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso Verbal de menor cuantía seguido por Omar Ramírez Castillo y Otros contra Humberto Ramírez Castillo y Otro Rad 20001-31-03-005-2020- 00003-00.

ASUNTO:

Procede el despacho a Rechazar la demanda de la referencia por carecer de competencia por factor Cuantía.

CONSIDERACIONES:

La demandante a través de su apoderado pide que se declare simulación absoluta de la compraventa celebrada en la escritura pública No 262 de 20 de febrero de 2018, en la Notaría Segunda de esta ciudad, en consecuencia se decrete la nulidad y la cancelación de la anotación No 7 del folio de matrícula inmobiliaria No 190- 12085.

Conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 25 del Código General del Proceso; la competencia en los procesos contenciosos se determina por la cuantía y son: de mayor, de menor y de mínima cuantía.

La citada disposición establece que son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales vigentes (150 smlmv).

Y, son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40smlmv), sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales vigentes (150smlmv).

Asimismo, tenemos que el presidente de la República mediante decreto fijó el salario mínimo de los colombianos para la vigencia 2021 en \$136.278.90, el cual rige a partir del primero (1) de enero de 2021.

Y, el numeral 1º del artículo 26 del C.G.P; señala que la cuantía de los procesos se determinará: *“Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”*.

Teniendo en cuenta que la parte actora en las pretensiones de la demanda, como en el acápite de la cuantía de la demanda Verbal de Simulación del Contrato de compraventa contenido en la escritura pública No 262 de 20 de febrero de 2018, estimó la totalidad de las pretensiones en la suma de Ciento Treinta y Cinco Millones de Pesos (\$135.000.000.00), monto que no excede la competencia actual asignada a los juzgados civiles del Circuito, a partir del primero (1) de enero de 2021, por lo tanto, no somos competentes para conocer de

la presente demanda, sino los jueces civiles municipales, por tratarse de un proceso de menor cuantía.

Así las cosas, se ordena remitir la presente demanda y sus anexos al Centro de servicios de los Juzgados civiles del Circuito y Municipales de Valledupar, para que sea enviado a los juzgados Promiscuo Municipales de Codazzi Cesar, por ser de su competencia el conocimiento del mismo.

Por lo expuesto el juzgado Quinto Civil del circuito de Valledupar,

Resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda por falta de competencia factor – Cuantía, por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Envíese la presente demanda y sus anexos al Centro de servicios de los Juzgados civiles del Circuito y Municipales de Valledupar, para que sea enviado a los juzgados Promiscuo Municipales de Codazzi Cesar, Reparto, por lo expuesto en la parte motiva.

Tercero: Anótese su salida.

NOTIFIQUESE

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA

Juez

Cindy

Firmado Por:

**DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ
JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE
VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e12f02756a8f5368cc42cf7b924fd68f2ddc29e8893b5e7ddb4d9ddf9f60a8c

Documento generado en 22/01/2021 03:58:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**